"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 29 AGO 2016 HORA .....
RECIBIDO
Firma: .....

INFORME TÉCNICO Nº 1203 -2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proceso Técnico de Homologación del personal nombrado

Referencia : Oficio Nº 306-2015-MPH/GM

Fecha : Lima, 26 AGO. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huanta consulta a SERVIR sobre el proceso técnico de homologación del personal nombrado.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 **Siendo SERVIR un órgano rector** que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, **no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el ingreso a la Carrera Administrativa

2.4 Sobre este punto, el literal d) del artículo 12º concordado con el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 276, dispone que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza mediante concurso público de méritos y al nivel inicial de cada grupo ocupacional. En el mismo sentido se encuentra redactado el artículo 28º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, cuando

menciona que el ingreso a la Administración Pública se realiza obligatoriamente por concurso.

2.5 En la misma línea, la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades; y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

2.6 En adición, se debe tener en consideración que si bien las municipalidades gozan de autonomía[1] política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, entre las que se encuentran las normas presupuestales.

Así, la Ley de Presupuesto Público para el presente ejercicio (Ley Nº 30372) ha dispuesto en su artículo 8º la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento salvo determinados supuestos detallados en el mismo artículo.

2.7 En consecuencia, la implementación de acciones en materia de personal que realicen las municipalidades deben sujetarse a lo que sobre el particular se han establecido en las leyes de la materia, entre ellas, la Ley de Presupuesto, la misma que prohíbe el acceso de personal, salvo en supuestos específicos.

Sobre la homologación de sueldos

2.8 Al respecto, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto Público para el presente ejercicio ha prohibido de manera expresa en los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Local) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índoles con las mismas características señaladas anteriormente.

Cabe precisar que la referida prohibición ha sido recogida por las leyes del presupuesto de años anteriores (2006-2015)[2].

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° GPGSC

[1] Sobre la "Autonomía" de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional a través de las Sentencias recaídas en los Expedientes Nos. 0010-2003-AI/TC y 01921-2009-PA/TC, ha señalado que "(...) no debe confundirse autonomía con autarquía, pues desde el mismo momento en que el ordenamiento constitucional lo establece, su desarrollo debe realizarse respetando a ese ordenamiento jurídico. Ello permite concluir que la autonomía no supone una autarquía funcional, o que alguna de sus competencias pueda desvincularse total o parcialmente del sistema político, o del propio orden jurídico en el que se encuentra comprendido (...)."

[2] Leyes de Presupuesto del 2006 – 2013
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2006, Ley N° 28652, artículo 8°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, Ley N° 28927, artículo 4°

2.9 Existiendo una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, no es factible que las entidades integrantes del SAGRH dispongan de ello. Asimismo, se debe tener en cuenta que toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente[3], dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios[4].

2.10 En igual sentido, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil regula en el literal e) de su Título Preliminar el Principio de Provisión Presupuestaria, en virtud del cual todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.

2.11 Por otro lado, es importante señalar que materias tales como incrementos de remuneraciones, incentivos o beneficios de toda índole, no pueden ser abordadas de manera aislada, sino que requieren de una evaluación general que conduzca a medidas normativas articuladas y sustentadas en la capacidad financiera del Estado.

La regulación o la modificación de las diversas instituciones que componen el Servicio Civil (el aspecto retributivo, entre ellas), debe efectuarse de manera sistemática, evitando medidas aisladas que generen inconsistencias técnicas o interpretaciones contrarias al sentido de un modelo.

Respecto al cambio automático de nivel de la plaza de un servidor

2.12 Como ha sido señalado en párrafos anteriores, el Decreto Legislativo Nº 276 ha establecido que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza siempre por el primer nivel del grupo ocupacional al cual se postula; respecto de la progresión entendida como el avance o mejora en la Carrera Administrativa se aplica la misma regla, esto es, que el cambio debe darse obligatoriamente al siguiente nivel del grupo ocupacional en el que se encuentra (artículo 49º del Reglamento de la Carrera Administrativa).

2.13 Una vez que un servidor ha ingresado a la Carrera Administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previa participación en el

---

Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2008, Ley N° 29142, artículo 5°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2009, Ley N° 29289 ,artículo 5°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2010, Ley N° 29564, artículo 6°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, Ley N° 29626, artículo 6°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2012, Ley N° 29812, artículo 6°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013, Ley N° 29951, artículo 6°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014, Ley N° 30114, artículo 6°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014, Ley N° 30281, artículo 6°

[3] Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

[4] Numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

concurso de ascenso y cumplimiento de los requisitos establecidos para cada grupo ocupacional.

2.14 En ese sentido, debemos indicar que tampoco resulta legalmente viable modificar el nivel de la plaza o puesto que un servidor ocupa en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), de manera que automáticamente su puesto aumente de nivel sin concurso alguno. Ello resultaría contrario a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuando prohíbe la recategorización y/o modificación de plazas, que se oriente al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Sobre este punto, es importante anotar que el ascenso de un servidor al interior de una entidad pública no se deriva de un proceso de reorganización o reestructuración institucional.

III. Conclusiones

3.1 Para el acceso a la carrera administrativa vía nombramiento, los funcionarios y servidores deberán cumplir con el procedimiento y las reglas establecidas en las normas indicadas en el presente informe, su incumplimiento es pasible de responsabilidad administrativa.

3.2 Para que proceda la progresión en la carrera, es indispensable un concurso de ascenso realizado por la entidad, observando el cumplimiento de los requisitos para el nivel al que se postula; sin perjuicio del cumplimiento de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.3 La Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, ha establecido una limitación aplicable a todas las entidades públicas, incluyendo gobiernos locales, en virtud de la cual, elimina cualquier posibilidad de incremento remunerativo, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jjm/dsv/bah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016